

a quince días para que formulen las enmiendas o sugerencias que estimen pertinentes.

d) Tratándose de Estatutos, se convocará a la Asamblea General, a quien corresponde su aprobación, la cuál decidirá tras discutirse el texto propuesto y las enmiendas, en su caso presentadas.

Siendo el Reglamento General, se actuará de idéntico modo, si bien convocando, por ser el órgano competente, la Comisión Delegada de la propia Asamblea General.

e) Recafda, en su caso, la pertinente aprobación, se elevará lo acordado al Consejo Superior de Deportes, a los fines que prevé el artículo 10.2.b), de la Ley del Deporte.

f) Aprobado el nuevo texto, si de Estatutos se tratara, por la Comisión Directiva del CSD, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y se inscribirá en el Registro de Asociaciones correspondiente.

Disposición adicional.

Los clubes deportivos, directivos, deportistas y técnicos del Principado de Andorra, que voluntariamente participen en competiciones oficiales de la FEN, estarán sometidos a la jurisdicción de ésta, cuyos Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones reconocen, a través de la Federación Catalana de Natación.

Disposición transitoria primera.

Como consecuencia de la situación especial de Ceuta y Melilla, y hasta tanto se resuelva su solicitud de autonomía, ambas constituirán, como hasta ahora viene sucediendo, dos Delegaciones Territoriales de la FEN, pudiendo ocupar un puesto en la Asamblea General en la forma y manera que se determine en el Reglamento de Elecciones de la FEN.

Disposición transitoria segunda.

Las federaciones territoriales que en la actualidad se hallan integradas en la FEN seguirán manteniendo, con carácter provisional y siempre que no manifiesten lo contrario a través de sus órganos de representación, tal situación, si bien, dentro del plazo de seis meses, a contar desde la publicación de los presentes Estatutos en el «Boletín Oficial del Estado», dichas federaciones territoriales deberán cumplir con los trámites y formalidades previstos en los artículos contenidos en el Título II de los presentes Estatutos.

Disposición transitoria tercera.

1. Hasta tanto se desarrolle el nuevo Reglamento de Régimen Disciplinario seguirá en vigor el actualmente vigente en todo aquello que no contradiga lo dispuesto en los presentes Estatutos y en el Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre disciplina deportiva.

2. Los expedientes disciplinarios deportivos que estén en tramitación en el momento de la entrada en vigor de los presentes Estatutos continuarán tramitándose conforme a las disposiciones hasta ese momento vigentes, salvo por lo que se refiere a los efectos que pudieran ser favorables a los interesados.

Disposición transitoria cuarta.

En tanto el Ministerio de Educación y Ciencia, con participación de la Comisión Nacional Antidopaje, no apruebe la norma que concrete las peculiaridades disciplinarias en materia de dopaje prevista en la disposición adicional quinta, en relación con la disposición final primera, ambas del Real Decreto 1591/1992, resultarán de aplicación los cuadros de infracciones y sanciones así como los procedimientos de verificación previstos en los Reglamentos Disciplinario y de Control de Dopaje de la FEN, de acuerdo con los Convenios internacionales que resulten de aplicación.

Disposición final primera.

Quedan derogados los Estatutos de la FEN hasta ahora vigentes aprobados por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, de 3 de diciembre de 1985.

Disposición final segunda.

Los presentes Estatutos entrarán en vigor el día siguiente de la notificación de su aprobación por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, sin perjuicio de su posterior publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán inscribirse en el Registro de Asociaciones Deportivas correspondiente, trámites ambos que requiere el artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre federaciones deportivas españolas.

Disposición final tercera.

La Junta Directiva de la FEN podrá modificar, si ello fuere necesario, los presentes Estatutos para adaptarlos a las indicaciones y exigencias que en tal sentido realice el Consejo Superior de Deportes.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

5898

RESOLUCION de 7 de febrero de 1994, de la Dirección General de Industria, por la que se homologan cocinas para usos domésticos, categoría II_{2H3}, marca «De'Longhi», modelo base EI 6140 GG, fabricadas por «De'Longhi, S.p.A.», en Borso del Grappa (Italia), CBP-0140.

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por don Enrique Sánchez Mota, con domicilio social en calle Santiago Compostela, número 26, municipio de Madrid, provincia de Madrid, para la homologación de cocinas para usos domésticos, categoría II_{2H3}, clase 1, fabricadas por «De'Longhi, S.p.A.», en su instalación industrial ubicada en Borso del Grappa (Italia);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio «Repsol Butano, Sociedad Anónima», mediante dictamen técnico con clave A 93010 y la entidad de inspección y control reglamentario «Novotec Consultores, Sociedad Anónima», por certificados de claves NM-NH-DL.EL-IA-01 y 02 han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto con la contraseña de homologación CBP-0140, definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologado las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción antes del día 1 de enero de 1996.

El titular de esta Resolución presentará dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tipo de gas.

Segunda. Descripción: Presión de alimentación. Unidades: mbar.

Tercera. Descripción: Gasto nominal. Unidades: KW.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca y modelo: «De'Longhi», EI 6140 GG.

Características:

Primera: GN GLP.

Segunda: 18 28/37.

Tercera: 11,63 11,63.

Marca y modelo: «De'Longhi», EI 6140 EE.

Características:

Primera: GN GLP.

Segunda: 18 28/37.

Tercera: 7,73 7,73.

Marca y modelo: «De'Longhi», EB 6144 GG.

Características:

Primera: GN GLP.

Segunda: 18 28/37.

Tercera: 11,63 11,63.

Marca y modelo: «De'Longhi», EI 6131 EE.

Características:

Primera: GN GLP.

Segunda: 18 28/37.

Tercera: 5,88 5,88.

Marca y modelo: «De'Longhi», EI 6144 GG.

Características:

Primera: GN GLP.

Segunda: 18 28/37.

Tercera: 11,63 11,63.

Madrid, 7 de febrero de 1994.—El Director general, P. D. (Resolución de 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Maquinaria, José Delgado González.

5899

RESOLUCION de 7 de febrero de 1994, de la Dirección General de Industria, por la que se homologan cocinas para usos domésticos, categoría II_{2H3}, clase 1, marca «De'Longhi», modelo base EI 5840 GG, fabricadas por «De'Longhi», S.p.A., en Borso del Grappa (Italia), CBP-0139.

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por don Enrique Sánchez Mota, con domicilio social en calle Santiago Compostela, número 26, municipio de Madrid, provincia de Madrid, para la homologación de cocinas para usos domésticos, categoría II_{2H3}, clase 1, fabricadas por «De'Longhi, S.p.A.», en su instalación industrial ubicada en Borso del Grappa (Italia);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio «Repsol Butano, Sociedad Anónima», mediante dictamen técnico con clave A 93008 y la entidad de inspección y control reglamentario «Novotec Consultores, Sociedad Anónima», por certificados de claves NM-NH-DL.EL-IA-01 y 02 han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto con la contraseña de homologación CBP-0139, definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologado las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción antes del día 1 de enero de 1996.

El titular de esta Resolución presentará dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tipo de gas.

Segunda. Descripción: Presión de alimentación. Unidades: mbar.

Tercera. Descripción: Gasto nominal. Unidades: KW.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca y modelo: «De'Longhi», EI 5840 GG.

Características:

Primera: GN GLP.

Segunda: 18 28/37.

Tercera: 11,55 11,55.

Marca y modelo: «De'Longhi», EI 5841 EE.

Características:

Primera: GN GLP.

Segunda: 18 28/37.

Tercera: 7,95 7,95.

Marca y modelo: «De'Longhi», EB 5840 GG.

Características:

Primera: GN GLP.

Segunda: 18 28/37.

Tercera: 11,55 11,55.

Madrid, 7 de febrero de 1994.—El Director general, P. D. (Resolución de 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Maquinaria, José Delgado González.

5900

RESOLUCION de 7 de febrero de 1994, de la Dirección General de Industria, por la que se homologan cocinas para usos domésticos, categoría II_{2H3}, clase 1, marca «De'Longhi», modelo base EI 5540 GG, fabricadas por «De'Longhi», S.p.A., en Borso del Grappa (Italia), CBP-0138.

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por don Enrique Sánchez Mota, con domicilio social en calle Santiago de Compostela, número 26, municipio de Madrid, provincia de Madrid, para la homologación de cocinas para usos domésticos, categoría II_{2H3}, clase 1, fabricadas por «De'Longhi, S.p.A.», en su instalación industrial ubicada en Borso del Grappa (Italia);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio «Repsol Butano, Sociedad Anónima», mediante dictamen técnico con clave A 93009 y la entidad de inspección y control reglamentario «Novotec Consultores, Sociedad Anónima», por certificados de claves NM-NH-DL.EL-IA-01 y 02 han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto con la contraseña de homologación CBP-0138, definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologado las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción antes del día 1 de enero de 1996.

El titular de esta Resolución presentará dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.